

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03 Aprobación: 11/06/2024
---	-----------------	---------	---

Radicado: K 2025000049
Fecha: 01/07/2025

Tipo:
COMUNICACION
OFICIAL :
CIRCULARES



INDEPORTES
ANTIOQUIA

2025000049

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR INDEPORTES ANTIOQUIA

Código de la dependencia: 500000

Ciudad y fecha: Medellín, 01 de julio de 2025

Para: Subgerentes, supervisores, servidores públicos y contratistas.

Asunto: Liquidación convenios interadministrativos.

Cordial saludo,

Con el propósito de definir lineamientos y de continuar mejorando los procesos de la entidad la Oficina Asesora Jurídica, en su función de líder del proceso de contratación y adquisiciones, considera pertinente emitir recomendaciones para la liquidación de los convenios interadministrativos celebrados por INDEPORTES ANTIOQUIA, así:

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección III, Subsección A, ha explicado en varias ocasiones las **diferencias que existen entre los convenios y los contratos interadministrativos**. Si bien estas figuras guardan cierta semejanza, abarcan diferencias sustanciales, que resultan determinantes, a saber:

Mientras en un convenio interadministrativo se busca cumplir, de manera conjunta, las funciones a cargo de las entidades públicas que suscriben el acuerdo o prestar los servicios que les han sido encomendados por la ley -enmarcados en los principios de colaboración y de coordinación-, en un contrato existe una amalgama de derechos y obligaciones recíprocas, siendo protagonista el interés meramente económico o ganancial.

Claro lo anterior, dada la finalidad asociativa de los convenios interadministrativos, **estos deben autorregularse por sus propias estipulaciones**, que son el producto del ejercicio de la **autonomía de la voluntad** de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicho propósito.

En ese sentido, la finalidad asociativa de los convenios interadministrativos regulados en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 impide una aplicación automática del régimen contractual de los contratos estatales.

En efecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección III, Subsección A, ha reconocido que, **diferente a los contratos sometidos a la Ley 80 de 1993, los convenios interadministrativos no pueden liquidarse por ministerio de ley, ya que la posibilidad de acudir a esta institución debe pactarse explícitamente en el acuerdo de voluntades**.

En principio, **la liquidación que puede tramitarse en este tipo de negocios es la bilateral, por ser acorde a la naturaleza asociativa del convenio; no obstante, también podría incluirse la posibilidad de que se pueda liquidar de manera unilateral**, pero tal



Radicado: K 2025000049
Fecha: 01/07/2025



Tipo:
COMUNICACION
OFICIAL :
CIRCULARES



2025000049

prerrogativa deberá pactarse de manera clara, expresa e inequívoca, no podrá derivar de la posición dominante de una de las partes y su ejercicio no se cristalizará en un acto administrativo.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de INDEPORTES ANTIOQUIA, establece la siguiente directriz: Cada dependencia con ordenación del gasto debe realizar una **revisión detallada de los convenios interadministrativos celebrados**, con el fin de identificar aquellos cuya liquidación esté pendiente, y verificar si existe **base técnica, jurídica, financiera y contractual para adelantar la liquidación bilateral o, en su defecto, la liquidación unilateral, siempre y cuando esté pactada**.

Esta revisión tiene como propósito evitar la **caducidad de la acción de controversias contractuales**, en caso de que se requiera acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para solicitar la **liquidación judicial del convenio**, conforme a lo establecido por el Consejo de Estado en sus pronunciamientos más recientes.

En consecuencia, se deberán tener en cuenta, entre otros aspectos:

- Las cláusulas contractuales sobre liquidación.
- El estado de ejecución del convenio.
- La existencia de documentos soporte y sus entregables.
- La disposición de las partes para suscribir el acta de liquidación bilateral
- La vigencia de las pólizas contractuales.

Se agradece priorizar este análisis en los convenios cuyo plazo de ejecución ya fue culminado.

**LEÓN DAVID QUINTERO RESTREPO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
INDEPORTES ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jaine Esther Tovar Amador Profesional Universitaria		01/07/2025
Revisó	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez Profesional Universitaria		01/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.